



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11150/2020

Asunto. - Se atiende oficio FECC/4005/2020

Ciudad de México, 15 de octubre de 2020.

LIC. CARLOS ENRIQUE OVALLE ZAPATA
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Calle 8 Hernán Cortez y Carretera Nacional 136, Col.
Pedro Sosa, C.P. 87139 Cd. Victoria, Tamaulipas.

PRESENTE

En atención a su oficio número FECC/4005/2020, en relación a su diverso FECC/2102/2020, recibido por esta autoridad electoral, el veintidós de mayo de dos mil veinte, relacionado con la Averiguación Previa 17/2017, mediante el cual solicita a esta autoridad electoral informe lo siguiente:

1.- Conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, mediante el cual se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, relacionado con el artículo 32, numeral 1 inciso a) fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ¿Qué autoridad es la competente para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en los procesos electorales federales y locales?

De conformidad con el artículo 32, numeral 1 inciso a) fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la autoridad competente es el Instituto Nacional Electoral.

2.- Dentro de la estructura orgánica del Instituto Nacional Electoral, conforme a los artículos 196 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ¿Quién es la autoridad competente para la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos y en su caso presentar a la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos?

RAPO/MPRC/LAPR



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11150/2020

Asunto. - Se atiende oficio FECC/4005/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto los artículos 196 numeral 1, y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que es la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el órgano competente.

3. Dentro de la estructura orgánica del Instituto Nacional Electoral, conforme al artículo 190, numeral 2, relacionado con el diverso artículo 192, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ¿Quién es la autoridad

competente para ejercer las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios, revisando las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización?

La autoridad competente es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Comisión de Fiscalización.

4. Dentro de la estructura orgánica del Instituto Nacional, conforme al artículo 44 inciso o), artículo 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ¿Quién es la autoridad competente para realizar la fiscalización de los partidos políticos y en su caso aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización sobre las acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización?

En términos de lo dispuesto en el artículo 44, inciso o) y 191 numeral d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el Consejo General el órgano competente a efectos de vigilar el legal origen y destino de los recursos de los partidos políticos, así como de conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización.

5. ¿Desde qué año el Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejo General, tiene dentro de sus facultades y competencias la fiscalización de los recursos que reciben los Organismos Públicos Locales Electorales?

Cabe referir que, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, estableció en su artículo transitorio Décimo Octavo, lo siguiente:

“Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11150/2020

Asunto. - Se atiende oficio FECC/4005/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.”

Como puede advertirse, los egresos acontecidos durante el ejercicio 2014 y hasta antes de la reforma fueron fiscalizados aún por los Organismos Públicos Locales Electorales.

De tal suerte que, conforme a los efectos del artículo transitorio en cita, y en razón del principio de anualidad, fue hasta el año 2015, en el que este Instituto Nacional Electoral, comenzó a ejercer sus facultades de fiscalización por cuanto hace a los recursos que los sujetos obligados reciben en las entidades federativas.

Empero, la semántica de su cuestionamiento, evidencia el cuestionamiento relativo a conocer desde que año este Instituto cuenta con atribuciones de fiscalización local, no así, *a partir de qué año comenzó a ejercerlas*. Por tanto, se hace la aclaración que, de corresponder su cuestionamiento al primer sentido, se le indica que las atribuciones atinentes se cuentan desde la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, esto es, a partir del año 2014.

6. ¿Si fue aprobado por el Consejo General del INE, el informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Tamaulipas?

En efecto, fue aprobado por el Consejo General de este Instituto el informe anual de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio 2016, para lo cual se emitió la resolución INE/CG520/2017¹.

7. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Qué significa que el Consejo General del INE, haya aprobado el informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Tamaulipas?

Al respecto, se le indica que dicho acto se define como la aprobación, por parte del máximo órgano de dirección de este Instituto, de la dictaminación que recae a la revisión de los informes de rendición de cuentas de los sujetos obligados en torno al financiamiento con que cuentan a efecto de desarrollar sus actividades encomendadas constitucionalmente.

Al respecto, dicha dictaminación corresponde a la verificación del cumplimiento de normas contables e información financiera respecto de los registros y hallazgos de los recursos allegados y ejercidos, por parte de los sujetos obligados.

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/94146>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11150/2020

Asunto. - Se atiende oficio FECC/4005/2020

Cabe aclarar, que la dictaminación aludida se traduce en la emisión de un *Dictamen Consolidado*, discutido y aprobado por el Consejo General de este Instituto; empero, dicho acto de autoridad se aprueba de manera paralela al diverso acto denominado *Resolución derivada de la revisión de informes de ingresos y egresos*, el cual corresponde al acto de autoridad mediante el cual se analiza, individualiza y sanciona todo *hecho ilícito* materializado por los sujetos obligados a la luz de las obligaciones a que se encuentran sujetos en términos del marco normativo en materia de fiscalización.

8. Conforme al marco jurídico en materia electoral, ¿Cuál es la autoridad competente para la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos, relacionados con las irregularidades que observe el Instituto Nacional Electoral, respecto de los informes financieros que presenten los partidos políticos?

9. ¿Cuál es el fundamento jurídico que le da dichas facultades y atribuciones a la autoridad que indica?

Respecto a las preguntas **8 y 9**, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de la República, cuenta con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, quien tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia en el ámbito federal, así como las Fiscalías estatales lo serán de las irregularidades que se hayan actualizado en el ámbito local.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 21 de Ley General en Materia de Delitos Electorales, las autoridades de la Federación son competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos cometidos en los siguientes casos:

1. Sean cometidos durante un proceso electoral federal.
2. Se actualice alguna de las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
3. Se inicie, prepare o cometa un delito en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del Código Penal Federal o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, el artículo 21, fracción IV de Ley General en Materia de Delitos Electorales, plantea la facultad de atracción a cargo del Ministerio Público Federal en los casos en que se actualicen delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, o



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11150/2020

Asunto. - Se atiende oficio FECC/4005/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

también cuando este Instituto ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local.

10. ¿Si derivado del informe de gastos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis que presentó el Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Tamaulipas, se encontró alguna irregularidad que diera motivo para darle vista a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales?

11. ¿Si derivado del informe de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis que presentó el Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Tamaulipas, se le dio vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales?

Por cuanto hace a los puntos **10** y **11**, ante la identidad sustantiva del cuestionamiento, se indica que derivado del informe de ingresos y gastos anuales correspondientes al ejercicio 2016 que presentó el PRD respecto de su Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Tamaulipas, no se determinó vista alguna a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

12. En relación a las preguntas anteriores, en caso de ser afirmativo y conforme a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el estado de Tamaulipas, con número de resolución INE/CG588/2016, ¿En qué consistió la irregularidad por la que se da vista a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales?

Al respecto se informa que se identificó en el considerando 30.3, inciso c), conclusión 19 de la Resolución con clave INE/CG588/2016, la omisión de presentar comprobantes fiscales que amparan la cantidad total de \$164,256.00, por concepto de gastos en medios impresos.

13. ¿Si la irregularidad por la que se dio vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales fue relacionada con las elecciones a Diputados Locales?

Se contesta en sentido afirmativo, la irregularidad se relaciona con tres de los entonces candidatos a Diputados Locales, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

14. Si la irregularidad por la que se dio vista a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales fue calificada como dolosa o culposa dentro de la resolución INE/CG588/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral?

RAPO/MPRC/LAPR



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11150/2020

Asunto. - Se atiende oficio FECC/4005/2020

La falta determinada ante la omisión de presentar la documentación soporte de los egresos realizados por concepto de gastos en medios impresos en cantidad de \$164,256.00, se calificó como **CULPOSA**.²

15. ¿Actualmente se encuentran documentados con comprobación de PDF y XML, los gastos relacionados con las pólizas de cheques que se exhibieron al informe de gastos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Tamaulipas?

Al respecto esta autoridad advierte que si bien refiere los egresos del Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas, durante el ejercicio 2016; lo cierto es que la lectura integral de su escrito de requerimiento, permite inferir la referencia real al informe de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en específico la conclusión 19, que corresponde a la omisión de presentar documentación comprobatoria de los gastos realizados, al respecto se informa lo siguiente:

Del análisis a la información localizada en el SIF correspondiente a la revisión de los informes de Campaña del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 del PRD, específicamente a las pólizas de ajuste observadas, se detalla la información que fue localizada:

Sujeto obligado	Cargo	Candidato	Referencia contable	Importe	Documentación soporte	Documentación Faltante
PRD	Diputado Local	Cuitláhuac Ortega Maldonado	PE-5	\$55,123.20	Aclaración Cheque Factura PDF	XML
PRD	Diputado Local	Ariagna Guadalupe Ponce Muñoz	PE-5	72,384.00	Aclaración Cheque	Factura PDF XML
PRD	Diputado Local	Salvador González Martínez	PE-5	36,748.80	Factura PDF Factura XML Cheque Aclaración*	Factura PDF Factura XML
				\$164,256.00		

**La factura anexa corresponde a otro candidato.*

Como se puede apreciar en cuadro que antecede, los egresos señalados no se encuentran debidamente comprobados, aun cuando se adjunta el cheque con el que fue erogado el gasto, omitió presentar la documentación soporte consistente en facturas, así como los formatos XML, como se observa en la columna "Documentación Faltante".

²https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/discover?scope=/&rpp=10&page=1&query=dc.identifier.govdoc:INE/CG588/2016&group_by=none&etal=0 Páginas 417, 2241 y 2244 de la Resolución INE/CG588/2016.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11150/2020

Asunto. - Se atiende oficio FECC/4005/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo que se concluye las operaciones no se encuentran debidamente documentadas con facturas en formato PDF y XML.

16. ¿Actualmente existe algún hecho que debe ser investigado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, derivado de las irregularidades que observó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del informe de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis que presentó el Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Tamaulipas y que fue aprobado en la resolución INE/CG588/2016?

Al respecto, se solicita de la manera más atenta, se gire sendo oficio a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales a efectos de conocer si actualmente, se encuentra en trámite investigación alguna y derivada de las irregularidades acreditadas y expuestas en la Resolución con clave INE/CG588/2016.

17. Conforme a la legislación electoral aplicable ¿Las Procuradurías o Fiscalías de los Estados, tienen competencia para investigar hechos relacionados con el manejo de los recursos de los partidos políticos locales?

Al respecto es un hecho notorio que en la legislación de cada estado se encuentran las previsiones de derecho que regulan la competencia de materia por cuanto hace a sus fiscalías estatales, de tal suerte que esta autoridad no advierte la viabilidad a efectos de poder realizar afirmaciones que en su caso se encuentran previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ